



Barrancabermeja, 29 de Julio de 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019716808100000890
		Fecha	2019-08-01 04:18:10 pm
Remitente	Sede	O. E. BARRANCABERMEJA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	FE DEL SOCORRO URIBE CORREA		
Anexos	0	Folios	1

Al responder por favor citar este número de radicado: 1257

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
FE DEL SOCORRO URIBE CORREA
Cra 4 N. 9-17
Cruce de puerto parra – vereda aguas linda
Barrancabermeja

ASUNTO: Notificación por aviso
QUEJOSO: ALICIA NOREÑA TRIANA
INVESTIGADO: FE DEL SOCORRO URIBE TRIANA
RADICADO: 2953 de fecha 22/09/2017

Cordial saludo,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **FE DEL SOCORRO URIBE CORREA**, De la decisión de Fecha 30 de agosto de 2018, Resolución No 00232 emitida por el Doctor **EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ**, Coordinador del grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través “**CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES**” de la referencia.

Con ocasión a lo anterior se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de Reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Ante la imposibilidad de notificar directamente al investigado bajo la causal de devolución de la empresa de correo certificado 472, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja, Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días hábiles.*

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Seis (06) folios Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

PAOLA ANDREA BAEZA NIETO
Oficina Especial Barrancabermeja

Transcriptor: Paola B.
Elaboró: Paola B.
Revisó/Aprobó: Paola B.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



SOCORRO URIBE CORREA.Docx

C:\Users\lPbaez\Desktop\PAOLA\nOTIFICACIONES\CITACIONES\CITACIONES 2019\CITACIONES 2019\AVISO WEB_FE DEL

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00232 DE 2.018
(30 DE AGOSTO DE 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

EXPEDIENTE N° 2017-64 PIVC RADICADO 2953 del 22 de septiembre de 2017

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra **FE DEL SOCORRO URIBE CORREA**, identificada con C.C. N°25.221.038 y residente en la salida de Puerto Parra en la Vereda Agua linda en el Municipio de Puerto Parra, representante legal del establecimiento de comercio **KIOSKO EL CRUCE**, por queja interpuesta por parte de la señora **ALICIA NOREÑA TRIANA** identificada con C.C. N° 25.221.038, domiciliada en el cruce de Puerto Parra, por el presunta no pago de prestaciones sociales.

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante radicado No 2953 de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante solicitud escrita por la señora **ALICIA NOREÑA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No 25221038 expedida en la victoria (caldas), quien actúa en nombre propio, solicita a este despacho ministerial que se inicie querrela administrativa en contra de **FE DEL SOCORRO UIBE TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63469123 expedida en Barrancabermeja, con domicilio en el Municipio de Puerto Parra, por presunto incumplimiento de las normas laborales.

SEGUNDO: El día 20 de noviembre de 2017 mediante auto N°77 PIVC la doctora **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, en calidad de Coordinadora (e) del grupo PIVC – RCC, expidió auto por medio del cual se avoca conocimiento y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Doctora **SANDRAMARIA PAJARO ALVARADO**, para que inicie las actuaciones administrativas pertinentes.

TERCERO: El día 12 de junio de 2018 mediante radicado N°2953, se recibe oficio radicado en emanado por parte de la señora **ALICIA NOREÑA TRIANA**, quien presenta desistimiento expreso de la presente querrela administrativa.

En virtud de lo anterior este despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por la solicitud de la señora **ALICIA NOREÑA TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía No 25221038 expedida en la victoria (caldas), bajo radicado No 2953 de fecha 22 de septiembre de 2017 por la presunta vulneración de normas laborales como lo es el no pago de prestaciones sociales.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”.*

Asimismo, el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, señala: *“ATRIBUCIONES Y SANCIONES: 1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 18 señala el Desistimiento expreso de la petición como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa, que a la letra dice: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Cursivas fuera de texto).*

En relación a lo anterior este despacho considera pertinente tener en cuenta la solicitud del desistimiento de la averiguación preliminar radicada el pasado 12 de junio de 2018, por parte de la señora **ALICIA NOREÑA TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía No 25221038 expedida en la victoria (caldas), bajo radicado No 2953 de fecha 22 de septiembre de 2017.

Por lo tanto en el presente caso y teniendo en cuenta el desistimiento presentado por la quejosa, se debe observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el principio de economía que rige las actuaciones administrativas, consagrado en la norma citada inmediatamente anterior se considera por este despacho pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.* Y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

En consecuencia, la **COORDINACION DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas contra. de **FE DEL SOCORRO UIBE TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63469123 expedida en Barrancabermeja. Con domicilio en el Municipio de puerto Parra.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente Resolución, a la señora **ALICIA NOREÑA TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía No 25221038 expedida en la victoria (caldas), dirección calle 58 # 27-17 barrio galán en la universidad Cooperativa de Colombia, Celular 3184399960 y, a la señora **FE DEL SOCORRO UIBE TRIANA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63469123 expedida en Barrancabermeja, domiciliada en el restaurante la fe en el cruce de puerto parra, vereda aguas linda, del contenido de la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la formación de un expediente en los términos señalados en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e informar que el mismo se encuentra a disposición de las partes en las instalaciones del Ministerio del Trabajo – Oficina especial Barrancabermeja ubicadas en la Calle 59 N. 27 – 35 Barrio Galán (Barrancabermeja – Santander) para lo que consideren pertinente según los parámetros de Ley. Contra la presente resolución no proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA NOVA GAVIRIA

Coordinadora Grupo PIVC/Resolución de Conflictos – Conciliación
Oficina Especial de Barrancabermeja
MINISTERIO DE TRABAJO

